

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 339

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2021-00160-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO FORERO VALDERRAMA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR

La demanda de la referencia había sido inadmitida por el Juzgado con base en la regla general contenida en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, no obstante por tratarse de una acción que tiene regulación especial y haberse pedido medida cautelar en el escrito, lo cual hace irregular aquella providencia; sin embargo, el accionante presentó constancia de haber corrido traslado de la demanda a la entidad territorial.

Ahora, no puede olvidar el Juzgado que, según disposición del artículo 2.6.1.1.3 del Decreto 1077 de 2015, son los curadores urbanos los encargados del estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo 2.2.6.1.1.2 ejusdem, que se refiere a las clases de licencias que están facultados a expedir, razón por la que se considera necesaria la vinculación de la entidad a este proceso.

En este orden de ideas, el Juzgado le imprimirá al escrito el trámite que corresponde y dispondrá lo pertinente respecto a la petición de la cautela a que se refiere uno de sus acápites, pero se abstendrá de conceder el amparo de pobreza deprecado teniendo en cuenta el criterio del Consejo de Estado según el cual, *“como la norma transcrita (se refiere al artículo 19 de ley 472 de 1998) dispone que la solicitud de amparo se sujetará a lo establecido en el C. de P.C., hoy C.G.P., es dable concluir que- el amparo de pobreza, entre otras cosas: i) se concede “... a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia” -artículos 160 C. de P.C. y 151 C.G.P (...)* (Rad. 20001-33-31-004-2007-00158-01 – Auto de unificación del 01/10/2019)

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda formulada por ALEJANDRO FORERO VALDERRAMA contra el MUNICIPIO DE TULUÁ - VALLE.

2. **VINCULAR** a este proceso a la Curaduría Urbana de Tuluá – Valle
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE TULUÁ y a la CURADURÍA URBANA en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.
4. **NOTIFÍQUESE** a la comunidad la iniciación de este trámite mediante publicación de un extracto de la demanda en lugar visible de la Alcaldía de Tuluá y en la emisora comunicaría de la localidad, a costa del actor popular. Constancia de la publicación se deberá anexar al expediente
5. **CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades notificadas por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
6. **NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público, representado por la Procuradora 60 Judicial 1 para Asuntos Administrativos adscrita a este juzgado, para que intervenga en este proceso si lo considera conveniente, tal como lo dispone el último inciso del artículo 21 ejusdem.
7. **ABSTENERSE** el juzgado de acceder a la petición de amparo de pobreza solicitado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

RAMON GONZALEZ GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA
DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05a7aeb10902149f57d47de294cd72df92d57a009d6f254eaed2530784d9dc6

Documento generado en 21/07/2021 03:57:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 036 de
10y 22 de JULIO / 21 siendo las 8:00 A.M

1.ª Secretaría, _____